

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RAD: 16-81065- -1

DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES

TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II

ACT: 430 REQUERSOLICITA

FECHA: 2016-04-26 08:14:38

EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I

FOLIOS: 3

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

Asunto: Radicación: 16-81065- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 4928
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Excepciones a la patentabilidad (Art. 20 D 486)

Las reivindicaciones 36 a 40 se relacionan con el tratamiento de infecciones en el tracto gastrointestinal, lo que constituye una excepción a la patentabilidad de acuerdo con el artículo citado.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D 486)

- La reivindicación 1 no es concisa, ya que los términos “corticosteroide que actúa tópicamente”, “portador farmacéuticamente aceptable” y

“microgránulos de dispersión rápida” pueden comprender compuestos y composiciones que no se encuentran dentro de la descripción.

- Las reivindicaciones 2-3 pretenden proteger un resultado a obtener (grado de disolución), lo cual no es correcto. Se recuerda al solicitante que una composición farmacéutica debe caracterizarse por sus componentes específicos (ingredientes activos y auxiliares de formulación) y la proporción de los mismos, que son los que proporcionan dicho resultado.
- El término “aproximadamente” que se encuentra a lo largo del capítulo reivindicatorio no delimita de forma adecuada el alcance de la invención.
- El término “agente antiviral” de la reivindicación 31 no es conciso, ya que puede comprender compuestos que no se encuentran revelados en la descripción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-03

Elaboró: Andres Gil Helffhrittz

Revisó: Rubiela Pacanchique Vargas